



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0056-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ANA MARCELA GONZALEZ VARGAS**, contra **JUSSEPE ALEXANDER MACIAS AREVALO Y NORNUBIS CECILIA CERVANTES PAREJO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$310.000.00 M/CTE**, por concepto de saldo del cánón de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

2.- Por la suma de **\$1.210.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$1.210.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

4.- Por la suma de **\$1.210.000.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de enero de 2021.

5.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$2.420.00.00 M/CTE**.

6.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

7.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, al ser excluyente con la cláusula penal aquí decretada, conforme lo estipula el artículo 1600 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **LUIS ALFREDO PULIDO CHACON**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 31 del 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae983d660638982e13ab2fc3dd62405ed39d9da20627fbe891041072552e4c3
8**

Documento generado en 18/05/2021 04:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**